Edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Visto:

A folio uno, comparece doña Paulina Pinochet Cuellar, 16.602.208-8, abogada, funcionaria pública, domiciliada en Carrera 417, Viña del Mar, quien deduce recurso de protección en contra de la I. Municipalidad de Viña del Mar (Dirección o departamento del tránsito), representada legalmente por doña Virginia Reginato Bozzo, alcaldesa, ambas domiciliadas en Arlegui n° 615, Viña del mar, por haber vulnerado los derechos de la igualdad ante la ley, prohibición de ser juzgado por comisiones especiales y de propiedad, establecidos en el artículo 19 Nº2, N° 3 inciso quinto y Nº24 de la Constitución Política de la República, por acciones y omisiones arbitrarias e ilegales, consistentes en el bloqueo de la patente y la negativa a la renovación del permiso de circulación vehicular para el año 2021 de su vehículo, materializada en correos de fecha 30 de marzo de 2021 y en forma verbal el día 31 de marzo de 2021, respecto de su vehículo marca Ssangyong, Tivoli, inscripción JJWS16-16 en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En síntesis, refiere que el vehículo fue adquirido por medio de una compraventa celebrada el 28 de agosto de 2020, con el permiso de circulación al día otorgado en la municipalidad de Puente Alto. Que el año 2020 ella pago sin problemas en la municipalidad de Viña del Mar en el permiso correspondiente a dicho periodo. Que luego, luego en marzo de 2021 frente a la imposibilidad de renovar vía electrónica el permiso de circulación se le informo la decisión del Municipio de no renovar el permiso de circulación del vehículo porque el permiso del año 2019 de la Municipalidad de Puente Alto era falso.

Lo anterior a juicio de la recurrente importaría un acto ilegal que infringe lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales (D.L. N° 2063, de 1979), además de un acto vulnerador de lo establecido en el artículo 6° y 7° de la Constitución Política del Estado y atentatorio de las facultades que el Decreto Alcaldicio N° 7375, de 1998, confiere al Jefe de Sección de Permisos del Departamento de Tránsito y Transporte Público, en orden a dirigir la renovación de permisos de circulación, de modo que el impedimento a la renovación del permiso referido, por ser este falso, carece de un sustento legal y racional.

Pide en consecuencia que se admitir el recurso a tramitación, disponiendo que la recurrida informe en el más breve y

XXWJ0DXC

perentorio plazo y, en definitiva acogerlo, declarando la ilegalidad y arbitrariedad la acción u omisión municipal consistente en el bloqueo de la patente y no renovación del permiso de circulación 2021 de su vehículo Ssangyong Tivoli patente JJWS16-16 de propiedad de la suscrita, o al exigir para su otorgamiento requisito inexistentes ordenando se autorice la renovación del permiso de circulación del año 2021 para mi Ssangyong Tivoli patente JJWS16-16, previo pago de éste sin reajustes o intereses por no serme imputable el retardo del pago del mismo, con costas del recurso.

Con folio nueve, evacua informe el recurrido señalando que con fecha 31 de marzo de 2020 la Municipalidad de Viña del Mar otorgó un permiso de circulación al vehículo de la recurrente, ocasión en que para su obtención se presentó el permiso correspondiente al año 2019 emitido por la Municipalidad de Puente Alto, más el certificado de revisión técnica y certificado de emisión de contaminantes N° B13380000003470 a nombre de Carlos Felipe Escobar Montencinos, y un certificado de seguro obligatorio SOAP N° folio E9210576111 a nombre de la recurrente. Que una vez efectuada la renovación del permiso en el año 2020, y al provenir el vehículo de un registro de otra comuna (renovación correspondiente al año 2019), éste paso a formar parte del Registro Comunal de esta Municipalidad, como consecuencia de ese requerimiento.

Así las cosas, expone que según previene el artículo 4° del Decreto N° 231, de 2008, que modificó el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación, este reza que los propietarios de vehículos que deseen pagar su permiso de circulación en una municipalidad distinta a la que pertenece el Registro Comunal respectivo, podrán solicitarlo y realizar el pago que corresponda al tipo o clase de vehículo, debiendo acreditar el pago íntegro del permiso del año anterior o pagarlo en el mismo acto. La municipalidad previamente al recibir el pago, inscribirá en su Registro Comunal el vehículo, y lo comunicará a la municipalidad de origen, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, comunicación que podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Agrega que al amparo de lo señalado en el artículo 4° antes citado, mediante Ord. N° 368 de 8 de abril de 2020 del Jefe de la Sección de Permisos de Circulación del Departamento de Tránsito y Transporte Público de este Municipio, remitió al Director de Tránsito de la Municipalidad de Puente Alto un listado de los vehículos motorizados incorporados en el Registro Comunal de Viña del mar. Es así como el Director del Departamento de Permisos de Circulación de ese Municipio, don Richard Candia Sanhueza, informó que respecto de los vehículos consultados, enviadas entre ellas la de la recurrente se informó con fecha 25 de agosto de 2020 mediante correo electrónico que: "los documentos

XXWJ0DXC

adjuntos no tiene validez alguna, en otras palabras son documentos adulterados o falsos". Como consecuencia de lo anterior, se procedió a dejar constancia de esto en el Registro y en el expediente interno pertinente, con la advertencia de que ello debía puesto en conocimiento de la persona que tramitará para el periodo 2021 la renovación del permiso de circulación.

Continúa señalando las consideraciones legales en que sustenta su actuar indicado que lo actuado por el municipio no es ilegal ni arbitrario, que el artículo 5° del Decreto N° 231 citado previene, en relación con la obtención de un permiso de circulación en una Municipalidad distinta a la que pertenece de acuerdo al Registro Comunal respectivo, que si se adeudare a la municipalidad de origen, en forma íntegra o parcial, uno o más períodos de permisos de circulación, el monto total de lo recaudado por tal concepto, incluidos intereses penales y demás recargos legales, deberá ser depositado por la municipalidad que reciba el pago en una cuenta de fondos de terceros y remitirse a la municipalidad de origen, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su ingreso, incluyéndose una nómina que indique: nombre y cédula de identidad del contribuyente, placa patente del vehículo y período o períodos adeudados. La remisión de los fondos y de las citadas nóminas podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Refiere que así las cosas, cualquier alegación en orden a que a un propietario de un vehículo motorizado no le es exigible el pago de un permiso de circulación anterior (o anteriores) por haberlo adquirido con posterioridad a su pago, carece ciertamente de todo sustento legal.

Es por lo anterior que, en la hipótesis que se accediera a la pretensión de la recurrente, tendría su representado que soportar el costo económico del pago de la patente adeudada, dado que tendría que remitir a la Municipalidad de tierra Amarilla el pago del permiso de circulación que se obtuvo fraudulentamente, cuestión que a todas luces resulta inaceptable. Solicita el rechazo del recurso.

A folio diez, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando

Primero: Que a través de la presente acción constitucional se pretende que esta Ilustrísima Corte de Apelaciones ordene a la Municipalidad de Viña del Mar que otorgue a la recurrida la renovación del permiso de circulación de su vehículo para el presente año, el que le fue denegado a la actora, no obstante el año 2020 no se le puso impedimento alguna en la misma Municipalidad para obtener tal permiso, el que serviría de antecedente al que ahora se solicita.

Segundo: Que informando la recurrida señala que no la negativa a otorgar el permiso de circulación para el presente año se debe a que, de acuerdo a lo informado por la Municipalidad de Puente Alto, donde

XXWJJODXC

se obtuvo el permiso d circulación del año 2019 y que sirvió de base para aquél correspondiente año 2020 no se encuentra en sus registros y, en consecuencia, es falsificado, lo que i bien no fue advertido al otorgar el permiso de circulación del año pasado a la actora, al haberse constatado este año, no le permite concretar el referido trámite. Añade que, en la especie, se adeudarían los derechos municipales correspondientes al permiso del año 2019 y en consecuencia, antes de otorgar la renovación del presente año, corresponde saldar esa deuda.

Tercero: Que de los documentos acompañados aparece que el permiso otorgado por la Municipalidad de Puente Alto pagado el año 2019 es un permiso adulterado en perjuicio de dicho municipio y, en consecuencia carece de validez, toda vez que el original correspondía al de la Municipalidad de Tierra Amarilla que es donde se registró el vehículo inicialmente.

Cuarto: Que de lo expuesto, aparece que el actuar de la Municipalidad recurrida se ha ajustado a derecho, ya que le corresponde velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Tampoco se divida vulneración las garantías constitucionales que señala el recurso, puesto que no se ha demostrado que, en iguales condiciones se le haya dado un trato diverso a otro solicitante y, por el contrario, alegando en estrados, el abogado de la Municipalidad de Viña del Mar indicó que existen varias personas en la misma situación.

En cuanto al ejercicio del derecho de propiedad que cabe recordar que solo puede ejercerse cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que lo amparan incluido lo que mandata el Decreto 231 de 2008, que modificó el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación.

Finalmente, no se divisa cómo, el actuar de la recurrida la haya convertido en una comisión especial, ya que no ha realizado juzgamiento alguno, sino que se ha limitado a revisar los antecedentes aportados por la solicitante los que, encontrándose alterados, no le permitieron conceder el permiso solicitado.

Quinto: Que por lo razonado, el presente recuro no podrá prosperar.

Por las consideraciones expuestas, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se rechaza, sin costas,** el recurso de protección deducido por Paulina Pinochet Cuellar en contra de I. Municipalidad de Viña del Mar.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

XXWJJODXC

N°Protección-6829-2021.

Patricio Hernan Martinez Sandoval
MINISTRO
Fecha: 14/05/2021 14:26:49

Alvaro Rodrigo Carrasco Labra
MINISTRO
Fecha: 14/05/2021 14:23:11

Teresa Carolina de Jesus Figueroa Chandia
MINISTRO
Fecha: 14/05/2021 14:41:22

XXWJJODXC

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Alvaro Rodrigo Carrasco L., Teresa Carolina De Jesus Figueroa C. Valparaiso, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a catorce de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XXWJJODXC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl